



Ayuntamiento de XXX
(Soria)

Asunto: Solicitud de instalación de mobiliario urbano / Bancos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3384/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de carencias, en cuanto al mobiliario urbano instalado, en la población de XXX perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, en esta población no existen bancos públicos, por lo que no existe ninguna zona de estancia o descanso habilitada al efecto. Esta circunstancia perjudica especialmente a las personas mayores o con algún problema de movilidad que son los residentes habituales y los visitantes mayoritarios de la misma.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Los bancos instalados en los últimos años han sido objeto de subvención por parte de la Excm. Diputación Provincial de Soria, dada la escasez de recursos económicos de este Ayuntamiento. Y no se instaló ninguno en XXX **porque en aquel momento no había ninguna persona empadronada en este núcleo.**”*

No existe en XXX ningún banco, esencialmente porque desde 2015 hasta el 21 de abril de 2021 no ha habido ninguna persona empadronada en este núcleo (y desde esa fecha una sola persona). No obstante se instalarán los que correspondan cuando se convoque otra subvención para bancos. Por este Ayuntamiento se han hecho gestiones para que se vuelvan a convocar”.

A la vista de lo informado, solo vamos a efectuarle unas breves consideraciones dado el interés y disposición que manifiesta esa administración de instalar alguno de



estos elementos de mobiliario urbano cuando haya disponibilidad de subvenciones o ayudas al efecto.

En este sentido debemos destacar que tal y como se infiere del planteamiento inicial de esta reclamación, las personas que se dirigieron a esta Defensoría pretendían que su Ayuntamiento les facilitara sus actividades diarias, haciendo estas más cómodas y accesibles especialmente para las personas con dificultades de deambulación o de mayor edad, que como V.I. conoce necesitan espacios de descanso y también de relación social en sus entornos más próximos.

En los últimos años uno de los problemas que se han revelado como cruciales a la hora de efectuar una correcta planificación de nuestras ciudades y pueblos es la de su **adecuación al envejecimiento de la población.**

En este sentido, las principales cuestiones que vienen a condicionar la calidad de vida de las personas mayores se agrupan, de forma muy esquemática, en cuatro categorías o grupos que serían: los problemas relativos a vivienda, las cuestiones relacionadas con la movilidad y el transporte público, los que se relacionan con el espacio público y las zonas verdes y por último los problemas relativos a la disponibilidad de equipamientos y servicios.

Centrándonos exclusivamente en los que tienen relación con la cuestión planteada en esta queja, debemos recordar que **disfrutar de una movilidad adecuada** es un factor fundamental para una buena calidad de vida, puesto que condiciona las actividades que las personas deben realizar fuera del hogar. En el caso de las personas mayores, las limitaciones que sufren para desplazarse hacen que dependan más que el resto de la población de los servicios disponibles en su entorno próximo.

Por ello, la situación de una localidad como XXX, en la que residen de manera eventual personas mayores (aunque no estén empadronadas) que no cuentan en la misma ninguna **zona de descanso o de espera, no responde a las necesidades de una parte importante de la población.**

Somos conscientes de las limitaciones económicas y presupuestarias que enfrentan los municipios, sobre todos los más pequeños, y de la necesidad que tienen de emplear sus recursos en la atención de los servicios públicos básicos, no obstante la instalación de mobiliario urbano en esta localidad no supondrá en ningún caso una fuerte inversión económica, ni un desembolso extraordinario y, además, el Ayuntamiento debe intentar atender las necesidades de este núcleo de población de manera similar a como lo hace en la localidad de XXX, para que las decisiones que adopte respecto de esta o de cualquier



otra cuestión, no se perciban por los vecinos como arbitrarias o vulneradoras del principio de igualdad.

Queremos decir con esto que los vecinos y residentes en XXX (empadronados o no) son vecinos y residentes también en Valdeprado, y sus necesidades e intereses no deben aparecer como contrapuestos a los del resto de vecinos del municipio, ya que forman parte de él.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se valore la conveniencia y posibilidades de dotar de los necesarios elementos de mobiliario urbano de descanso (bancos, sillas y/o similares) a la localidad de XXX, en condiciones similares a la que mantiene para el resto del municipio y en garantía del principio de igualdad.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López